



PROYECTO DE LEY

PRESERVACION, SEÑALIZACION Y DIFUSIÓN DE LOS ESPACIOS DE CONCIENCIA.

ARTICULO 1º — Declárense Espacios de Conciencia, en adelante Espacios, a los inmuebles (públicos y/o privados) donde sucedieron tragedias producto de la desidia y/o negligencia, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por parte del Estado en el control de la habilitación y fiscalización.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizará la preservación de todos los Espacios a los fines de facilitar las investigaciones judiciales, como asimismo, para la preservación de la memoria de lo acontecido.

ARTICULO 3º — Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley todos aquellos Espacios respecto de los cuales existieron tragedias evitables producto de la negligencia por parte del Estado en el control de la habilitación y fiscalización de inmuebles. A estos efectos se considerará los testimonios vertidos en procesos judiciales de víctimas y familiares y las sentencias judiciales.

ARTICULO 4º — Será autoridad de aplicación de esta ley la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el órgano que en un futuro la reemplace.

ARTICULO 5º — La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Instar a los organismos competentes a implementar las medidas necesarias a los fines de facilitar la investigación judicial de las graves violaciones a los derechos humanos que acontecieron en los Espacios referidos en el artículo 3º;
- b) Transmitir la memoria histórica de los hechos ocurridos y especialmente las violaciones a los derechos humanos cometidas en los Espacios en caso que hubiesen ocurridos;
- d) Coordinar con organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, competentes en el área de promoción y defensa de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil programas, actividades y acciones comprendidas en el espíritu de la presente ley;
- e) Confeccionar y mantener actualizada la nómina de Espacios, incorporando todos aquellos inmuebles que respondan a las características enunciadas en el artículo 1º;
- f) Solicitar a los entes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se declaren total o parcialmente innecesarios para su gestión específica y sean afectados a la órbita de la autoridad de aplicación, cuando las circunstancias lo ameriten.



ARTICULO 6º — A fin de preservar como Espacios todos aquellos inmuebles públicos y/o privados en que sucedieron tragedias producto de la decidía y/o negligencia en materia de control por parte del Estado, la autoridad de aplicación deberá:

- a) Disponer para cada uno de los Espacios, una señalética que lo determine como Espacios de Conciencia acompañada de una leyenda alusiva de repudio de los hechos que allí sucedieron. Para el diseño de esta marca, la autoridad de aplicación deberá llamar a concurso público cuyo jurado estará integrado a propuesta de organizaciones de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil. Esta marca será aprobada por la autoridad de aplicación.
- b) Promover todo tipo de actividades educativas, de investigación, capacitación y difusión relacionadas con los hechos allí acaecidos, así como también, relacionados con la defensa irrestricta de los derechos humanos y la plena participación ciudadana como pilares del sistema democrático;
- c) Promover, impulsar o auspiciar proyectos específicos de preservación y de recopilación, sistematización y conservación de material documental y testimonial, garantizando la plena participación de los organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil;
- d) Propiciar la participación de universidades nacionales u otras instituciones educativas para cooperar en el estudio y la investigación de los hechos ocurridos debido a la negligencia o falla en el control o fiscalización de las habilitaciones de los inmuebles;
- e) Promover la gestión, articulando las áreas específicas del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, incentivando activamente la participación organismo de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, sobrevivientes, familiares de las víctimas y organizaciones sociales;
- f) Establecer canales apropiados de consulta permanente con organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil en el diseño de las políticas públicas de memoria.

ARTICULO 7º — La autoridad de aplicación asistirá de manera activa a los entes autónomos o autárquicos existentes, y a los familiares de las víctimas o los que en el futuro fueren creados con el objeto de preservar los Espacios, y recuperar la memoria de lo allí acontecido, sin perjuicio de sus respectivas autonomías funcionales.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

En el devenir de los años han ocurrido, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tragedias que han sacudido a la opinión pública e incluso han impactado de forma profunda en la estructura estatal.

El objetivo de este proyecto es denominar *Espacios de Conciencia* para la preservación, visibilización y funcionamiento de los lugares donde sucedieron tragedias producto de la desidia y/o negligencia por parte del Estado en el control de la habilitación y fiscalización. En tal sentido el presente proyecto hace énfasis en la promoción y la difusión de la importancia del rol de un Estado presente.

Con el objetivo de promover actividades educativas y propiciar la participación de universidades nacionales u otras instituciones educativas para cooperar en el estudio, la investigación y la visibilización de los hechos ocurridos, se estimula el trabajo permanente de la memoria colectiva con la clara intención que estos sucesos evitables no vuelvan a ocurrir en nuestra Ciudad. En ese mismo sentido, promover la gestión, articulando distintas áreas de gobierno, según corresponda, incentiva activamente a la participación de organismo de Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil, sobrevivientes, familiares de las víctimas y organizaciones sociales en el desarrollo de políticas públicas tendientes a recordar tragedias que sufrió la sociedad en su conjunto.

Nuestro país tiene experiencia en re-significar el horror. La política de reconocimiento e identificación de los espacios de Memoria (en términos de la Ley Nacional 26.691) forma parte del paradigma argentino de Memoria, Verdad y Justicia, siendo este un aspecto de fortalecimiento en el respeto irrestricto de los Derechos Humanos en nuestra Nación. Es en ese sentido que planteamos la posibilidad de re significancia de los lugares donde han sucedido hechos terribles por negligencia estatal y que no encuadran en la ley antes mencionada.

Por lo aquí expuesto y apelando a la sensibilidad de mis pares es que solicito el acompañamiento del presente proyecto.